

ACUMULACION -EJECUTIVO
RADICADO. No. 54001-4022-003-2015-00114-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando el control de legalidad conforme la facultad oficiosa que le asiste al operador judicial, revisada la actuación se observa que tratándose de una acumulación de demanda, en el auto que admitió la misma se omitió dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 463 del CGP, por lo que se procederá a corregir el yerro cometido, ordenando:

SUSPENDER el pago a los acreedores y decretar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los Cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que deberá realizarse en la forma prevista en el Artículo 108 del CGP., y conforme lo indicado en el núm. 2 del Art. 463 del CGP.

Por el acreedor que acumuló la demanda elabórese y publíquese el edicto emplazatorio los datos necesarios previstos en el inciso 1 del Art. 108 (NOMBRE DEL SUJETO (S) EMPLAZADO, PARTES DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y JUZGADO QUE LO REQUIERE), en un listado emplazatorio que deberá ser publicado por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario La Opinión, Diario El Espectador, Diario el Tiempo, Cadena Radial CARACOL, o Cadena Radial RCN. Advirtiéndose que si dicha publicación se realiza en un medio escrito se hará el día domingo, y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

Así mismo se dispone requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación al demandado ALVARO SALINAS y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de febrero de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.-

**PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

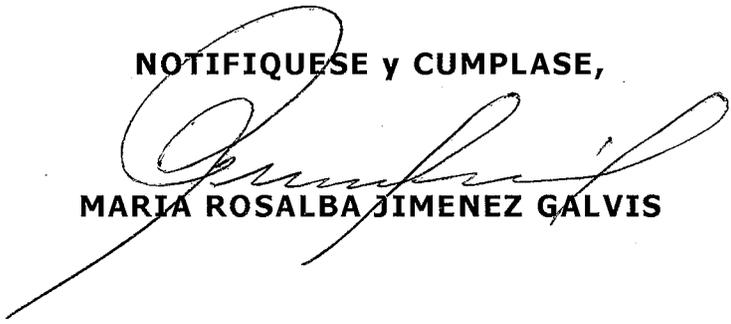
Radicado: # 54001-4022-003-2016-00737-00

Cúcuta, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial del demandado Tranpetrolea S. A., en el escrito que antecede, se dispone requerir al Inspector de Policía del Municipio de San Cayetano, para que informe sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio 4536 del 22 de noviembre de 2018. Oficiar allegando copia del citado oficio.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE
CUCUTA

CÚCUTA, Hoy 25 de febrero de
2019, se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

La secretaria.- 

**TITULACION DE LA POSESION
RAD N° 540014022003-2017-00754-00.**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidos (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por la Unidad de Restitución de Tierras visto a folio que antecede.

Por otra parte, previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se dispone OFICIAR a LA FISCALIA 12 ESPECIALIZADA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO para que informe tramite y estado en que se encuentra la denuncia con radicado 540016001131201603205, instaurada por el señor VICENTE RUBIO RIOS en contra de la demandante DORYS ESTRELLA VARGAS GUTIERREZ.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 25 de febrero de 2019, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



**SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RAD. No. 540014003003-2018-00811-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de poder que obra a folio 446 del expediente, se dispone tener por notificados por conducta concluyente a los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Reconocer personería al doctor JHONATAN VARGAS ROJAS, para que ctúe como apoderado judicial de los demandados, conforme y para los efectos del poder conferido.

Presentada en término la oposición por el valor del terreno y los perjuicios establecidos en la demanda, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, se dispone designar dos peritos para que practiquen avalúo de los daños y perjuicios y tasen la indemnización a que haya lugar con ocasión de la imposición de la servidumbre de conducción eléctrica a los predios materia del proceso identificados con las matrículas inmobiliarias inmobiliaria Nos. 260-315064, 260-315065, 260-315066, 260-315067, 260-315068, 260-315069, 260-315147, 260-315148, 260-315149, 260-315150, 260-315151, 260-315152, 260-315153, 260-315154, 260-315155, 260-315156, 260-315157, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

En consecuencia désígnese al Ingeniero Catastral que hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia señor ALBERTO VARELA ESCOBAR Y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que designe un perito, que a costa de la parte demandada realice el avalúo decretado.

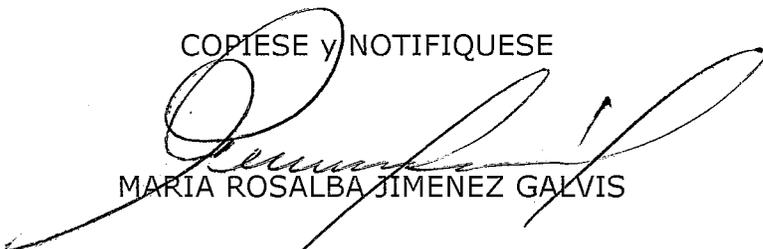
Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

En cuanto a la oposición referente al valor del terreno y el término para presentar un avalúo, téngase en cuenta que la única oposición viable dentro de este trámite conforme las normas citadas, es en cuanto a la estimación de los perjuicios, la cual se dirime a través de la prueba pericial decretada y practicada en la forma y términos previstos en la ley.

Agréguese a los autos el registro de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los predios Nos. 260-315064, 260-315065, 260-315066, 260-315067, 260-315068, 260-315069, 260-315147, 260-315148, 260-315149, 260-315150, 260-315151, 260-315152, 260-315153, 260-315154, 260-315155, 260-315156, 260-315157, materia del proceso

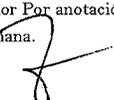
COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Febrero de 2019 se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO
RADICADO 54001-4003-003-2018-00973-00.

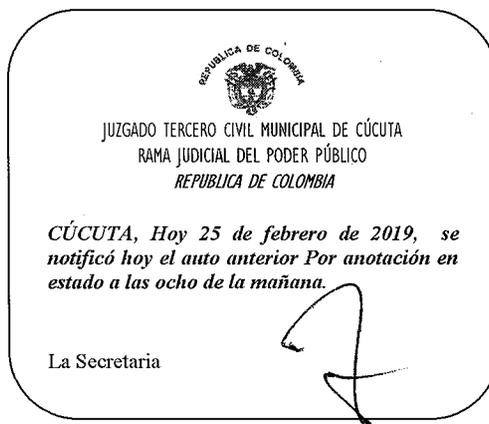
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en su proveído de fecha Veinticinco (25) de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EXTRAPROCESO RAD N° 540014003003-2018-00008-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente prueba anticipada, con fecha programada para diligencia de confesión ficta al señor LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO.

Revisada la actuación se observa que inicialmente, en auto que data del 21 de agosto de 2018, el despacho dispuso admitir la prueba extraprocesal, procediendo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio y reconocimiento de documentos al absolvente, fijándose para el día 16 de noviembre de 2018.

No obstante, previendo que mediante Resolución N° 009 del 13 de noviembre del año anterior se dispuso el cierre extraordinario del juzgado por inventario por cambio de Secretaria para los días comprendidos entre el 14 al 16 de ese mismo mes y año, mediante proveído del 13 de noviembre de 2018, el despacho programó nueva fecha el 28 de noviembre de 2018 a las nueve de la mañana, indicando que *"teniendo en cuenta que el absolvente se encuentra debidamente notificado en la forma prevista por el artículo 292 del CGP, notifíquese la nueva fecha y hora por anotación en estado"*.

Llegada la fecha y hora de la diligencia, el absolvente no acudió, dejándose plasmado en el acta de audiencia, que el expediente permanecería en la secretaria por el término previsto en el artículo 204 del CGP.

Posteriormente, dado que el absolvente no justificó su inasistencia a la diligencia de interrogatorio referida, en auto del 5 de febrero del año presente, se señaló fecha para el día 22 de febrero de 2019, para realizar la diligencia de confesión ficta.

Ciertamente, debiera procederse a dar apertura a la diligencia de confesión ficta programada, no obstante, en virtud a la facultad oficiosa de control de legalidad, una vez revisado el plenario y analizadas las actuaciones ya mencionadas, da cuenta el despacho que la determinación proferida en auto del 13 de noviembre de 2018, (*"teniendo en cuenta que el absolvente se encuentra debidamente notificado en la forma prevista por el artículo 292 del CGP, notifíquese la nueva fecha y hora por anotación en estado"*), no se ajusta al contenido de la norma, en cuanto a que si bien el absolvente se encontraba notificado de la fecha y hora de la diligencia, la misma no se llevó a cabo, por causas administrativas del juzgado, y no por razones provenientes del señor LIZARAZO LAVADO, es decir, solo sería viable la notificación por estado de la nueva fecha para audiencia, si encontrándose notificado, por razones atribuibles al absolvente no acudiera a la diligencia.

Es por ello que, en esta oportunidad con observancia de los artículos 7, 14 y 132 del CGP, y en aras de garantizar el derecho a la defensa del absolvente, se dispone fijar nueva fecha para audiencia de interrogatorio extraprocesal, para el día 18 de marzo de 2019, a las 10:00 am, ordenando al interesado, notificar personalmente esta decisión conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

25 FEB. 2019

Se notifica a los señores LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO y LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO, en el domicilio que consta en el expediente, para que comparezca a la diligencia de confesión ficta programada para el día 18 de marzo de 2019, a las 10:00 am.